



RESOLUCIÓN ESTIMATORIA

13-05-2014 (4)

Expediente R-

En el recurso de reposición contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado denegatoria de la nacionalidad por residencia.

**H E C H O S**

I

El 18/10/2010 tuvo entrada una instancia suscrita por [redacted] nacido/a en REPUBLICA DOMINICANA , el 04/08/1983 , con domicilio para recibir notificaciones en [redacted] , solicitando la nacionalidad española al amparo del artículo 22 del Código Civil.

II

Recibida la anterior instancia junto con el expediente de su razón, este Centro Directivo después de recabar los informes pertinentes y practicar las oportunas diligencias, denegó con fecha 17/06/2013 la nacionalidad española solicitada, teniendo en cuenta Que el la interesada no ha justificado buena conducta cívica conforme a lo previsto en el artículo 22.4 del Código Civil, puesto que según consta en la documentación que obra en el expediente no ha aportado el certificado de antecedentes penales de su país de origen debidamente legalizado o apostillado. En este caso corresponde al reclamante de nacionalidad española demostrar la concurrencia de buena conducta cívica, requisito que no ha quedado probado. Así lo señala el Tribunal Supremo de forma reiterada: "cuando el Código civil remite al intérprete a la buena conducta cívica como parámetro para resolver..., está desplazando hacia el solicitante la carga de probar que viene observando una conducta de tales características" (SSTS de 15 de diciembre de 2004 y 29 de octubre de 2010, entre otras), por lo que pesa sobre el solicitante de nacionalidad la carga de probar su buena conducta cívica, cosa que en este caso no ha hecho.



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

\*Solo aporta el certificado consular y de buena conducta de su país de origen -República Dominicana-. Falta un auténtico certificado de penales vigente al tiempo de la solicitud de nacionalidad, debidamente apostillado o legalizado.

### III

El Registro Civil de CORNELLÀ DE LLOBREGAT notificó con fecha 18/07/2013 la resolución denegatoria y éste presentó recurso de reposición el 09/08/2013 .

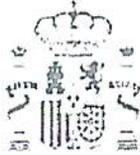
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS los artículos 107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, 22 del Código Civil, 63 de la Ley del Registro Civil, 220 y siguientes del Reglamento del Registro Civil, la Instrucción de la Dirección general de los Registros y del Notariado de 20 de marzo de 1991 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 2 de junio de 1998, 16 de marzo de 1999, 22 de noviembre de 2001, 12 de noviembre de 2002 y 17 de febrero de 2003, 23 de septiembre y 15 de diciembre de 2004, 11 de octubre de 2005 y 29 de marzo y 5 de abril de 2006.

La cuestión que plantea el presente recurso se contrae a determinar si el solicitante ha acreditado en el expediente su buena conducta cívica.

Al respecto se ha de señalar que cuando el Código Civil regula los requisitos para adquirir la nacionalidad española, emplea los términos "deberá justificar", lo que implica necesariamente que el solicitante deberá probar la concurrencia de éstos -en el caso presente la buena conducta cívica-, sin que pueda existir contradicción entre sus alegaciones y datos aportados al expediente y las informaciones facilitadas por las distintas instancias oficiales consultadas, ya que dicha contradicción trae como consecuencia lógica que existan dudas sobre una cuestión

W.W.W. *[Firma manuscrita]*



que ha de resultar inequívocamente acreditada en sentido favorable al interesado a efectos de la concesión de la nacionalidad.

Para concretar el contenido del concepto jurídico "buena conducta cívica", sin determinación en el Ordenamiento Jurídico español, se ha de partir de la consideración de que ha de ser interpretado de manera amplia, con el fin de conseguir una aplicación estricta de la Ley, lo que comporta una valoración sobre los hechos, relaciones y actividades desarrolladas por el solicitante durante un largo período de tiempo, cuyo resultado positivo permita llegar a la conclusión de que su comportamiento, globalmente considerado, merece un juicio favorable por ajustarse a lo que en la sociedad española se considera cívicamente correcto.

La buena conducta cívica excluye, desde luego, la presencia de lo "ilícito" en el comportamiento analizado, así como también la existencia de hechos que, aun cuando no han sido objeto de sanción penal, han originado, cuando se produjeron, un clima de conflictividad en el entorno social. Particularmente, debe tenerse en cuenta la actitud positiva de quien pretende probarla ante el cumplimiento de los deberes impuestos por las leyes y respeto a las instituciones jurídicas de este país -a ello aluden los sustantivos "buena conducta"- y, asimismo, su actitud de buena fe en cuanto al ejercicio de los derechos reconocidos por el Ordenamiento Jurídico, lo que excluye un ejercicio abusivo o antisocial de éstos -a ello alude el adjetivo "cívica"-.

Teniendo en cuenta que la recurrente aporta ahora el certificado de antecedentes penales en vigor y debidamente legalizado por las autoridades competentes en el que consta la ausencia de antecedentes penales en su país de origen, procede **ESTIMAR** el recurso interpuesto contra la resolución denegatoria de la nacionalidad por residencia y conceder la nacionalidad española a ( ) por reunir los requisitos que exige la legislación en vigor.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo a tenor de lo establecido en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*W.W.W. yppr/Arredondo*



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

(P.D. apartado decimoctavo 1 de la Orden JUS/2225/2012, de 5 de octubre)

martes, 13 de mayo de 2014

---

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por RODRIGUEZ HERNANDEZ JOAQUIN - DNI 27244395K - martes, 13 de mayo de 2014



(\*) C.S.V. 2f000202b97991b312487c991789dc53af8593

Servicio Web de Verificación: <https://sede.mjusticia.gob.es>

(\*) **Código Seguro de Verificación:** este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

---

O F I C I O

NAC00020

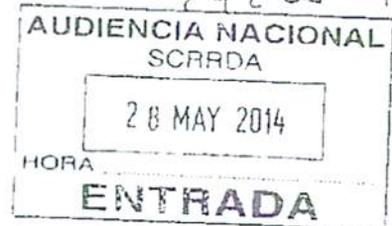
S/REF. P  
N/REF. 6.2.1 R-  
FECHA 22 de mayo de 2014  
ASUNTO  
(Cítese al contestar)

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Tercera

C/ Goya, 14  
28001 - MADRID

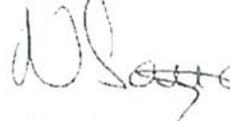


En contestación a su oficio de fecha 27/03/2014, recibido en este Departamento el 02/04/2014, relativo al recurso contencioso-administrativo nº [redacted], interpuesto por D.ª [redacted] ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la AUDIENCIA NACIONAL, contra la Resolución de este Departamento de 17/06/2013, sobre denegación de la nacionalidad española:

Se hace constar que a D.ª [redacted]

le ha sido concedida la nacionalidad española por Resolución de esta Dirección General de fecha 13/05/2014 que estima el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución de 17/06/2013. Se adjuntan copias de dicha Resolución, y Resolución estimatoria del Recurso de reposición digitalizadas con certificado de firma electrónica.

P.O. EL DIRECTOR GENERAL,



Nieves Sanz Vallejo  
Jefa de Sección de Nacionalidad



O F I C I O

NAC00020

S/REF. P  
N/REF. 6.2.1.R-0  
FECHA 22 de mayo de 2014  
ASUNTO  
(Cítese al contestar)

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Sección Tercera

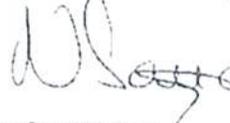
C/ Goya, 14  
28001 - MADRID



En contestación a su oficio de fecha 27/03/2014, recibido en este Departamento el 02/04/2014, relativo al recurso contencioso-administrativo nº [redacted], interpuesto por D<sup>a</sup>. [redacted] ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la AUDIENCIA NACIONAL, contra la Resolución de este Departamento de 17/06/2013, sobre denegación de la nacionalidad española:

Se hace constar que a D<sup>a</sup>. [redacted] le ha sido concedida la nacionalidad española por Resolución de esta Dirección General de fecha 13/05/2014 que estima el Recurso de Reposición interpuesto contra la resolución de 17/06/2013. Se adjuntan copias de dicha Resolución, y Resolución estimatoria del Recurso de reposición digitalizadas con certificado de firma electrónica.

P.O. EL DIRECTOR GENERAL,



Nieves Sanz Vallejo  
Jefa de Sección de Nacionalidad



[www.gprandole.es](http://www.gprandole.es)